



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 07 de Octubre de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 0826**

**OBJETO A DECIDIR**

Al Despacho, el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por **PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS S.A.S.** contra **LUZ MERY HURTADO PRIETO** radicado con el N° **2021 - 00529**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Se tiene que la presente demanda fue inadmitida mediante Auto Interlocutorio N° 0721 del 16/09/2021, siendo subsanado dentro del término legal concedido. Una vez revisado detenidamente el escrito de demanda se encontró que reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso.

La Sra. LUZ MERY HURTADO PRIETO propietaria del establecimiento de comercio denominado FARMA OFERTAS SANTY, se obligó a pagar incondicionalmente en favor de la empresa PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S. las sumas relacionadas a continuación por concepto de CAPITAL y que, se encuentran contenidas en facturas de venta que fueron debidamente aceptadas y firmadas como garantía del crédito por la demandada, según se describe:

TÍTULO EJECUTIVO FACTURA No.	FECHA CREACIÓN	DERECHO INCORPORADO
165173	13 de Noviembre de 2019	\$ 1.160.901.00
165175	13 de Noviembre de 2019	\$ 4.949.125.00
165317	15 de Noviembre de 2019	\$ 727.866.00
165344	15 de Noviembre de	\$ 487.831.00

	2019	
168026	13 de Enero de 2020	\$ 1.656.076.00
168061	14 de Enero de 2020	\$ 209.548.00
168069	14 de Enero de 2020	\$ 4.742.232.00
168092	14 de Enero de 2020	\$ 349.053.00

La Sra. LUZ MERY HURTADO PRIETO propietaria del establecimiento de comercio denominado FARMA OFERTAS SANTY, se obligó a pagar incondicionalmente en favor de la empresa PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S. las sumas relacionadas a continuación por concepto de CAPITAL y que, se encuentran contenidas en facturas de ventas que fueron debidamente aceptadas, firmadas como garantía del crédito por la demandada y fijándose como fecha de vencimiento de la obligación, según se describe:

TÍTULO EJECUTIVO FACTURA No.	FECHA VENCIMIENTO	DERECHO INCORPORADO
165173	13 de diciembre de 2019	\$ 1.160.901.00
165175	13 de diciembre de 2019	\$ 4.949.125.00
165317	15 de diciembre de 2019	\$ 727.866.00
165344	15 de diciembre de 2019	\$ 487.831.00
168026	13 de febrero de 2020	\$ 1.656.076.00
168061	14 de febrero de 2020	\$ 209.548.00
168069	14 de febrero de 2020	\$ 4.742.232.00
168092	14 de febrero de 2020	\$ 349.053.00

Cumplida la fecha de vencimiento de las obligaciones anteriormente contraídas por la Sra. LUZ MERY HURTADO PRIETO propietaria del establecimiento de comercio denominado FARMA OFERTAS SANTY, esta no ha cancelado el valor correspondiente a CAPITAL por lo que adeuda a la empresa PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S las sumas que se relacionan a continuación por el mencionado concepto:

TÍTULO EJECUTIVO FACTURA No.	FECHA VENCIMIENTO	DERECHO INCORPORADO
165173	13 de diciembre de 2019	\$ 1.160.901.00
165175	13 de diciembre de 2019	\$ 4.949.125.00
165317	15 de diciembre de 2019	\$ 727.866.00

165344	15 de diciembre de 2019	\$ 487.831.00
168026	13 de febrero de 2020	\$ 1.656.076.00
168061	14 de febrero de 2020	\$ 209.548.00
168069	14 de febrero de 2020	\$ 4.742.232.00
168092	14 de febrero de 2020	\$ 349.053.00
<b>VALOR TOTAL DE DEUDA</b>		<b>\$ 14.282.632.00</b>

La Sra. LUZ MERY HURTADO PRIETO no ha realizado abonos a la obligación por concepto de CAPITAL ni tampoco a INTERESES MORATORIOS para cada una de las obligaciones descritas en el líbello PRIMERO y SEGUNDO en favor de la empresa PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S, por lo que estos se han generado para cada una de ellas, desde EL DÍA SIGUIENTE A SU FECHA DE VENCIMIENTO según se describe a continuación:

Referencias de factura	Fecha vencimiento	Fecha inicial de intereses	Fecha liquidación	Días en mora	Capital	Interés	Total (capital + interés)	Total
165173	13/12/2019	14/12/2019	4/8/2021	590	1.166.901	480.809	1.641.710	<b>1.641.710</b>
165175	13/12/2019	14/12/2019	4/8/2021	590	4.949.125	2.049.775	6.998.900	<b>6.998.900</b>
165217	15/12/2019	16/12/2019	4/8/2021	588	727.866	300.438	1.028.304	<b>1.028.304</b>
165344	15/12/2019	16/12/2019	4/8/2021	588	487.831	201.360	689.191	<b>689.191</b>
168026	13/2/2020	14/2/2020	4/8/2021	530	1.656.076	616.141	2.272.215	<b>2.272.215</b>
168061	14/2/2020	15/2/2020	4/8/2021	529	209.548	77.813	287.363	<b>287.363</b>
168069	14/2/2020	15/2/2020	4/8/2021	529	4.742.232	1.761.039	6.503.251	<b>6.503.251</b>
168092	14/2/2020	15/2/2020	4/8/2021	529	349.053	129.629	478.673	<b>478.673</b>
<b>Total</b>					<b>14.282.632</b>	<b>5.616.979</b>	<b>19.899.611</b>	<b>19.899.611</b>

El día 27 de noviembre de 2020 se realizó audiencia de PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE, conforme lo consagra el artículo 184 del Código General del Proceso, prueba que se tramita ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena, bajo radicado 81-736-40-89001-2020-00194, en la cual se remitió por parte de la demandante, las respectivas facturas de venta y preguntas escritas, cuestionario previamente calificado y aprobado por el juez, quien fue él quien recepción el testimonio y leyó las preguntas a la señora LUZ MERY HURTADO PRIETO, preguntando de manera clara y precisa sobre la aceptación de las obligaciones descritas en el líbello PRIMERO y el no pago de ningún concepto, siendo aceptadas por parte de la demandada Y manifestando no haber hecho ningún abono ni a capital ni a intereses, lógicamente aceptación en favor de la empresa PROMEFAR DISTRIBUCIONES S.A.S.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación expresa, clara y actualmente exigible se procederá a librar el correspondiente Mandamiento de Pago y se seguirá el proceso de conformidad con lo ordenado en el Art. 422 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVERA (A).

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento Ejecutivo de pago a favor de **PROMEFAR DISTRIBUCIONES PRODUCTOS MEDICOS FARMACEUTICOS S.A.S.** y en contra de **LUZ MERY HURTADO PRIETO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 14.282.632)** por concepto de valores adeudados y contenidos en las Facturas # 165173 la cual se presenta vencimiento a partir de 13 de diciembre de 2019, factura # 165175 la cual se presenta vencimiento a partir de 13 de diciembre de 2019, factura # 165317 la cual se presenta vencimiento a partir del día 15 de diciembre de 2019, factura # 165344 la cual se presenta vencimiento a partir del día 15 de diciembre de 2019, factura # 168026 la cual se presenta vencimiento a partir del día 13 de febrero de 2020, factura #168061 la cual se presenta con vencimiento a partir del día 14 de febrero de 2020, factura #. 168069 la cual se presenta con vencimiento a partir del día 14 de febrero de 2020, factura # 168092 la cual se presenta con vencimiento a partir del día 14 de febrero de 2020.
2. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.616.979.00) M.CTE**, por concepto de intereses moratorios causados respecto de los mismo títulos valores y cuantías previamente determinadas, a la tasa máxima legal autorizada por la Súper Intendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta el día de radiación de demanda 4-08-2021.
3. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 05/08/2021 hasta el día que se verifique el pago total de la obligación contenida en la pretensión primera.

**SEGUNDO:** La ejecutada **LUZ MERY HURTADO PRIETO**, deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia. (Art. 431 del C.G.P.).

**TERCERO:** Notifíquese la presente providencia a la ejecutada **LUZ MERY HURTADO PRIETO** personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

**CUARTO:** Dese a la presente demanda el trámite del proceso EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA.

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a **VALIN IVO PARTNERS SAS** representado legalmente por la Dra. **LEDYS TERESA CUADROS NAYCIR** como apoderado judicial del demandante en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Carlos Alberto Londoño Hurtado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Saravena - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3549842bbaf15822d7198c51d290e3221a4abb22d1310bdfa8d5814a697b0bdb**

Documento generado en 07/10/2021 11:04:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>